REFORMA A LA LEY DE IMPUESTOS DE TIMBRES

Decreto No. 439 de 2 de Mayo de 1989

Publicado en La Gaceta No. 92 de 17 de Mayo de 1989

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA

Arto. 1.- Se reforma del Arto. 1 del Decreto No. 372 Ley de impuestos de Timbres publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 121 del 27 de Junio de 1988 a fin que las pólizas a que se refiere el literal "P" No. 22 de la Ley de Impuestos de Timbres, el que íntegra y literalmente se leerá así :

Arto. 1 El impuesto de Timbres se pagará de conformidad con la siguiente tarifa : "P"

Arto. 22.- Póliza de Importación y Formulario aduanero de internación sobre el valor CIF.

Este impuesto será recaudado por la Dirección General de Aduanas al liquidar las pólizas y Formularios Aduaneros correspondientes : 3%

Arto. 2.- El presente decreto entrara en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en " La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. - "Año del X aniversario". - **Sergio Ramírez Mercado**, Presidentes en Funciones de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8606